



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MIEMBRO DEL CONSEJO IBEROAMERICANO EN HONOR A LA CALIDAD EDUCATIVA - CIHCE
EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT. 800.248.004 - 7

ACUERDO N°06 (10 de Junio de 2010)

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO " SIMÓN RODRÍGUEZ", en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Artículo 29º Funciones Consejo Académico , literal n) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 933 de 2003, se reglamentó el Contrato de Aprendizaje y se dictaron otras disposiciones contenidas en la Ley 789 de 2002;

Que el Artículo 67 del Reglamento Académico, establece que la PRACTICA EMPRESARIAL es una actividad teórica práctica que realiza el estudiante dentro de una empresa en un área específica del conocimiento, con un seguimiento permanente administrativo y académico y que exige la elaboración de un documento final escrito.

Que se hace necesario reglamentar aspectos adicionales para la aplicación y cumplimiento del contrato de aprendizaje por parte de los empleadores obligados a contratar aprendices.

Que se requiere implementar en los currículos de los Programas Técnicos Profesionales , que ofrece INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, la Práctica Empresarial, como requisito que exige el Decreto 2585 de 2003, Artículo 2, Literal b).

Que la Práctica Empresarial se contempla dentro del pensum académico, con una intensidad horaria de cuatro (4) horas semanales.

ACUERDAN:

ARTICULO 1º. Implementar en el Pensum Académico de cada una de los Programas Técnicos Profesionales que ofrece INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, la Práctica Empresarial, con una intensidad de cuatro (04) horas semanales.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MIEMBRO DEL CONSEJO IBEROAMERICANO EN HONOR A LA CALIDAD EDUCATIVA - CIHCE
EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT. 800.248.004 - 7

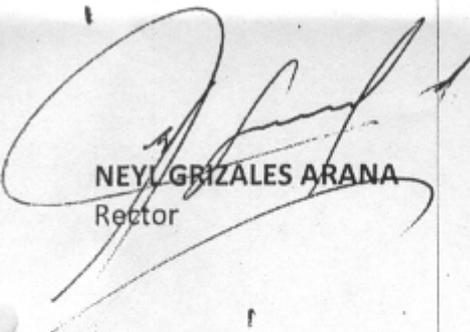
ACUERDO N°06
(10 de Junio de 2010 de 2010)
Hoja 02

ARTÍCULO 2º. Los estudiantes de los Programas Técnicos Profesionales, podrán desarrollar Contratos de Aprendizaje con cualquier empresa del sector productivo que lo requiera, siempre que la actividad del aprendiz guarde relación con su formación académica.

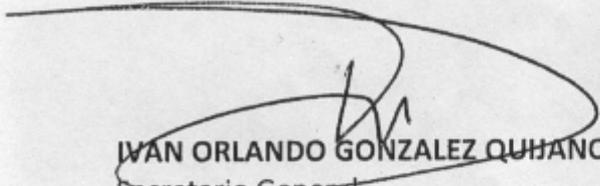
ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).



NEYL GRIZALES ARANA
Rector



IVAN ORLANDO GONZALEZ QUHANO
Secretario General